



Aguaray(s), 17 OCT 2022

RESOLUCIÓN N° 1862 - 022

Visto:

La sanción de la Ordenanza N°022-022 que fuera aprobada por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de éste Ejecutivo Municipal, bajo Expte. N°5.525-022 con fecha 13-10-022; y

Considerando:

Que, el Concejo Deliberante adhiere a la Ley Nacional N°27.592 "LEY YOLANDA" en homenaje a quien fuera la primer Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de la República Argentina.

Que, este Poder Ejecutivo Municipal comparte plenamente la capacitación a todos quienes ejercemos la función pública en el ámbito de la Administración Municipal Local en la temática ambiental con una perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático.

Que, es menester instruir y requerir al área de medio ambiente municipal al cumplimiento de la Ley Nacional N°27.592 y a su puesta en valor, a fin de alcanzar los objetivos por ella trazados.

Que, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936- Art. 36 - Inciso 4: "Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan." y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo.

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY N°7.936

RESUELVE

Art.1º.- PROMULGAR en todos sus términos la **Ordenanza N° 022-022** la que pasa a formar parte integrante de la presente.

Art.2º.- NOTIFICAR al área competente a fin del cumplimiento de la norma legislativa.

Art.3º.- Refrenda el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Ley N°7.936.

Art.4º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Int.-

Sorzu Juan José
 SECRETARIO DE
 GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE AGUARAY



ALEMÁN GUILLERMO S.
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE AGUARAY



Oficina de Asuntos
 Legislativos Municipales

Av. Sarmiento N° 300 - Aguaray
 C.P. 4566 - Salta - Argentina

Responsable:
 Agente Marcelo H. Tejerina
 L.P. N°105

LEY YOLANDA

Ley 27592

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY YOLANDA

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2°- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3°- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Art. 4°- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- Información. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art. 7°- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9º.- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2º.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- Yolanda Ortíz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 14.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

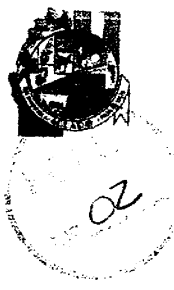
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27592

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnui

e. 15/12/2020 N° 63916/20 v. 15/12/2020

ES COPIA



ORDENANZA N° 022/022

VISTO:

La Ley Nacional n° 27.592 "Ley Yolanda" y su adhesión a la misma por parte de la Legislatura de la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que, la Legislatura Provincial sanciono la normativa por la cual adhiere a la Ley Nacional n° 27.592, llamada Ley Yolanda en honor a Yolanda Ortiz, quien fuera primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano en la República Argentina.

Que, esta Ley obligará a las personas que ejerzan la función pública en el estado provincial a capacitarse en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático.

Que, se incorporan temáticas de particular, tales como bosque nativo, cambio climático, derecho ambiental, gestión de residuos sólidos urbanos, impacto ambiental de las políticas públicas, preservación de áreas protegidas, entre otros.

Que, se establece la autoridad de aplicación en el mismo cuerpo de la Ley siendo la Secretaria de Ambiente la encargada de su aplicación.

Que, procura garantizar el acceso público a la información en torno al grado de cumplimiento de la ley, como así también le otorga facultad a la autoridad de aplicación la facultad de celebrar convenios con universidades, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades para garantizar su cumplimiento.

Que, en el marco de una búsqueda por la conciencia ambiental y el tratado de leyes que favorezcan a la misma, el papa francisco hace un llamado en su encíclica el laudato sí, a cuidar la casa común como nuestra hermana tierra, que nos acoge y nos sustenta.

ES COPIA



FOLIO
Nº 03

Que, Aguaray es el primer municipio del Departamento San Martín en adherir a esta Ley Nacional para la implementación de políticas públicas para mitigar el cambio climático.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7.936, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1.- ADHERIR al Municipio de Aguaray a la Ley Nacional n° 27.592 Ley Yolanda.


Art. 2.- Objeto la Presente Ley tiene como objeto garantizar la formación integral en medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñan en la función pública.

Art. 3.- Autoridad de Aplicación, el Ejecutivo Municipal de Aguaray a través del área de competencia será la autoridad de aplicación de la presente.


Art. 4.- Convocar a todas las instituciones civiles, ong's, cuidadores de la casa común y quienes se desempeñen o realicen actividades para el cuidado ambiental en nuestra Jurisdicción municipal, a fin de capacitar e informar de la presente ley n° 27.592.

Art. 5.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2022.


CARLOS ALBERTO ACUÑA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray




SERGIO FERNANDO LINARES
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray